

**ESTATUTOS FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y
CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO**

Fecha.....

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1. NOMBRE. El Nombre de la Fundación que se constituye es LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTICULO 2. NATURALEZA. LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, es una persona Jurídica de derecho privado, DE LAS REGULADAS, EN LO PERTINENTE, POR LOS ARTÍCULOS 633 A 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTICULO 3. DOMICILIO. El domicilio principal de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, es la Vereda Santo Domingo Bajo Finca el Prado en Calarcá en el Departamento del Quindío, República de Colombia, pero podrá por determinación del Consejo de Fundadores, establecer capítulos y junta directiva y realizar actividades en otras ciudades del país y del exterior.

ARTICULO 4. DURACIÓN. LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTICULO 5. FINES. Los fines de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO,

- ARTICULO 6. OBJETO. LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO. Desarrollar un modelo de atención, protección integrar al adulto mayor y población vulnerable, propiciando un entorno saludable y digno; contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de la población atendida.

Los objetivos específicos de LA FUNDACIÓN serán:

1. Desarrollar actividades para el aprovechamiento de tiempo libre dirigidos a los adultos mayores y población vulnerable.
2. Realizar actividades recreativas y socioculturales enfocadas a estilos de vida saludables.
3. Brindar protección a las personas mayores y población vulnerable en alojamiento, alimentación y cuidado permanente.

4. Desarrollar talleres enfocados al autocuidado y manejo adecuado de enfermedades crónicas y degenerativas, de forma tal que los adultos mayores, población vulnerable sean partícipes en el cuidado de si mismos.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. Para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo del objeto propuesto LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO podrá:

1. Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.
2. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
3. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
4. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
5. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
6. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo

del mismo, el bienestar de los fundadores y la adquisición de bienes muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

7. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los fundadores y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

CAPÍTULO TERCERO

FUNDADORES, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.

ARTICULO 7. CLASES. Los fundadores de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran fundadores María Ligia Velázquez de Rojas, Leonel Rave González, Martha Cecilia Rojas Velásquez, Javier Rojas Velásquez Carlos Augusto Rojas Velásquez. Quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución.

ARTÍCULO 8. DERECHOS.

Son derechos de los asociados en general:

1. Participar en las actividades de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
2. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
3. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
4. Representar a LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO con previa autorización de la Junta Directiva o Consejo de Fundadores, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
5. Recibir las publicaciones hechas por LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
6. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
7. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
8. Retirarse voluntariamente de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO según lo prescrito en estos estatutos.
9. Proponer reformas de estatutos.
10. Apelar las decisiones sancionatorias.
11. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración.
12. Ser ratificada la aceptación de ingreso por el Consejo de Fundadores.

ARTÍCULO 9. DEBERES DE LOS FUNDADORES.

Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por el Consejo de Fundadores y especialmente:

1. Comprometerse a efectuar los aportes extraordinarios cumplidamente.
2. Comprometerse a participar en las actividades de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
3. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO su condición de integrante de esta organización.
4. Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos del Consejo General y las resoluciones de la Junta Directiva.
5. Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por el Consejo de Fundadores, la Junta directiva o los comités de trabajo.
6. Velar por la buena imagen de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
7. Acatar las decisiones tomadas por el Consejo de Fundadores.

8. Comprometerse con los principios y fundamentos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
9. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
10. Obrar en sus relaciones con LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO y la comunidad con ética y lealtad.
11. Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
12. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por el Consejo de Fundadores, según su categoría de integrante.
13. Representar con responsabilidad la participación de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento.
14. Asistir puntualmente a las reuniones del Consejo de Fundadores y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
15. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO I. En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito al consejo de fundadores o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO II. Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10. PROHIBICIONES.

Se prohíbe a los fundadores de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO:

1. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los fundadores de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, su buen nombre o prestigio.
2. Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
3. Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
4. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los órganos de administración,

dirección y control de la persona jurídica, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

5. Participar en nombre de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

PARÁGRAFO. Las conductas que se indican en este artículo, implican para los fundadores obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, afectar la buena marcha y contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

ARTÍCULO 11. SANCIONES.

LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO podrá imponer a sus fundadores las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

AMONESTACIONES. Serán impuestas por la junta directiva.

SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La junta directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
2. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras el Consejo de Fundadores decide.

EXPULSIÓN. Será impuesta por la junta directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

1. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, la declaración de principios o las disposiciones del Consejo de Fundadores o de la junta directiva.
2. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
3. Acumulación de tres suspensiones temporales.
4. OTRAS SANCIONES. También podrá imponer LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO. La junta directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde al resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre el particular.

ARTÍCULO 12. RETIRO DE FUNDADORES. El retiro voluntario para los fundadores lo autoriza la junta directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13. EXPULSIÓN DE FUNDADORES. La expulsión de los asociados la aplicará la junta directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO. La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, entre otros.

CAPÍTULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 14. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- a. Consejo de Fundadores

- b. Junta Directiva
- c. Representante Legal
- d. Revisor Fiscal

CONSEJO DE FUNDADORES

ARTÍCULO 15. CONSEJO DE FUNDADORES Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros gestores que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Fundadores:

1. Aprobar su propio reglamento.
2. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
3. Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
4. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la junta directiva, los asociados y el representante legal.
5. Elegir y remover libremente a los miembros de la junta directiva y a sus suplentes para periodos de dos años por el sistema universal de cuocientes y residuos electorales.
6. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la junta directiva.

7. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, en los términos de estos estatutos.
8. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, aplicando la mayoría de votos que represente el 70% de los votos asistentes.
9. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
10. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
11. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
12. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17. REUNIONES. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar el último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente de la junta o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO II. REUNIÓN POR DERECHO PROPIO. En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril a las 08:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

PARÁGRAFO III. REUNIÓN DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si se convoca el Consejo de Fundadores y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

PARÁGRAFO IV. REUNIONES NO PRESENCIALES. El Consejo de Fundadores podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los fundadores. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al representante legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito o por correo

electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, el Consejo de Fundadores podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. El Consejo de Fundadores se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los asociados.

ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE EL CONSEJO: La Junta Directiva dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Sólo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

ARTÍCULO 20. QUÓRUM. El Consejo de Fundadores podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de fundadores que, a su vez, represente la mayoría de los asociados salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones del Consejo de Fundadores se tomarán por un número plural de fundadores que represente la mayoría de los fundadores presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21. MAYORÍAS. Reunida el Consejo de Fundadores en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los fundadores aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO I. Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios gestores que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales, derivadas de su calidad de miembros de la institución LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

PARÁGRAFO II. Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO III. El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23. NATURALEZA. La junta directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por el Consejo de Fundadores, para un periodo indefinido años. Estará integrada por:

- a. Un Presidente: María Ligia Velásquez CC 24566941 Calarcá Quindío

- b. Un Vicepresidente: Leonel Rave Gonzales CC 18393537 de Calarcá
- c. Un Fiscal: Carlos Augusto Rojas Velásquez CC 18387395 Calarcá Quindío
- d. Un Tesorero: Javier Rojas Velásquez CC 18385743 Calarcá Quindío
- e. Una secretaria general: Martha Cecilia Rojas Velásquez. CC 24579454 Calarcá Quindío.
- f. Vocal 1: Jhon Jairo Rojas CC 19467445 de Bogotá
- g. Vocal 2 : Jorge Eliecer Burbano Villa CC 6111604 Alcalá Valle

ARTÍCULO 24. Para ser integrante de la Junta Directiva se requiere:

- a. Ser integrante activo de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
- b. No haber tenido ningún tipo de sanción por parte de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

PARÁGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta Directiva se entiende que es para completar el período.

ARTÍCULO 25. RENUNCIAS. Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 reuniones consecutivas o 5 no consecutivas, los demás integrantes designarán su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en el Consejo de Fundadores inmediatamente anterior o a quien considere esta misma asamblea.

PARÁGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor Fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 26. DECISIONES. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas, se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES.

Son funciones de la junta directiva las siguientes:

1. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO mediante circulares u otro medio de información.
2. Establecer su propio reglamento interno y del Consejo de Fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
3. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la junta directiva.
4. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

5. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Vicepresidente comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
6. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en el Consejo de Fundadores o el determinado por la misma junta para este fin.
7. El representante legal para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos tiene autonomía.
8. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
9. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego al Consejo de Fundadores.
10. Convocar a las sesiones del Consejo de Fundadores ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
11. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
12. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 28. REUNIONES. La junta directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una cada seis meses mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para

atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del presidente de la Junta Directiva, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Elección. El Presidente de la junta directiva es el representante legal de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO y es elegido por la junta directiva, para periodo indefinido.

El presidente de la junta directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30. FUNCIONES. Son funciones del presidente de la junta directiva:

1. Actuar como representante legal de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
2. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las del Consejo de Fundadores, reuniones de la junta directiva y actos sociales de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
3. Velar por los intereses de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
4. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
5. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO los pagos, dentro de sus limitaciones.
6. Aprobar los actos y contratos que comprometan a LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la asamblea o la junta directiva, resoluciones o demás documentos.
7. Presentar al Consejo de Fundadores informe escrito sobre la marcha de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
8. Hacer cumplir la ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la asamblea, las resoluciones de la junta directiva, y los principios de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
9. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

10. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
11. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO. Cuando éstos excedan de un salario mínimo mensual legal vigente necesita de autorización previa de la junta directiva.
12. Colocar a consideración y aprobación de la junta directiva y de la asamblea, los planes, programas y proyectos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
13. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
14. Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARÁGRAFO. Del representante legal suplente. El suplente del presidente de la junta directiva es el representante legal suplente de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, quien tendrá las mismas funciones del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. El secretario general será el responsable de las actas de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

1. Asistir a las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
2. Levantar un libro donde se registren las sanciones.
3. Refrendar la firma del presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
4. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
5. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Fundadores y la junta directiva.
6. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
7. Realizar un inventario general de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO con el tesorero, donde firmen el documento pertinente.
8. Las demás que estos estatutos, el Consejo de Fundadores o la junta directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 32. FUNCIONES. El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, recibir los aportes de los integrantes de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO conjuntamente con el

secretario y con la supervisión del revisor fiscal, firmar junto con el representante legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 33. FUNCIONES. LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO tendrá un revisor fiscal que sea contador público titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo de Fundadores y sus funciones son:

1. Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
2. Velar porque el Consejo de Fundadores, la junta directiva, con comités de trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
3. Revisar las actas de la asamblea, los libros de contabilidad y los registros, la correspondencia, los archivos y documentos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
4. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
5. Convocar a asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la junta directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
6. Asistir a las reuniones del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.

7. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO y en el desarrollo de sus operaciones.
8. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
9. Inspeccionar permanentemente los bienes de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
10. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la asamblea mediante acuerdos.

CAPÍTULO QUINTO

PATRIMONIO

ARTICULO 34. PATRIMONIO. El patrimonio de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

ARTÍCULO 35. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos de LA FUNDACIÓN provienen de:

1. Los aportes extraordinarios hechos por los integrantes de LA FUNDACIÓN.

2. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre LA FUNDACIÓN.
3. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a LA FUNDACIÓN.
4. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
5. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 36. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO son indivisibles, ni los fundadores, ni persona alguna derivan de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el sólo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, ni aún por razón de liquidación, las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 37. DEL PRESUPUESTO. El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO será presentado por el presidente de la junta directiva, para la revisión y aprobación de la asamblea ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 38. APORTES DE LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO. El aporte mensual de sostenimiento de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO será fijada por la Consejo de Fundadores, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 39. CUOTAS EXTRAORDINARIAS. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO. El valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 40. DE LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LOS BIENES Y FONDOS. La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO están bajo la exclusiva responsabilidad de la junta directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes

serán pagadas por LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

Lós fondos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre, las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 41. LIBRO DE REGISTRO DE ASOCIADOS. LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, cuenta con un libro de registro interno denominado "Libro de Asociados", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

Los asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El director ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 42. LIBRO DE ACTAS. En un mismo libro se llevarán las actas de la asamblea y de la junta directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a que autoridad de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 43. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (órgano que convocó, medio y antelación), el número de los asociados hábiles convocados, el número de los asistentes tratándose de reuniones de asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de asamblea y el nombre de los asistentes tratándose de reuniones de junta directiva, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente y secretario de la sesión, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 44. LIBRO DE CONTABILIDAD Y ESTADOS FINANCIEROS. LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente al Consejo de Fundadores, dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 45. DISOLUCIÓN. LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, se podrá disolver por decisión del Consejo de Fundadores, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a. Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.
- b. Por la imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c. Cambio por mandato de la ley de los fundamentos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

- d. Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, por un período mayor a dos (2) años.
- e. Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO.

ARTÍCULO 46. En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga personería jurídica y será determinada por el Consejo de Fundadores.

PARÁGRAFO. El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones, o celebrar contratos o convenios a nombre de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 47. LIQUIDADOR. En caso de disolución, el Consejo de Fundadores designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el representante legal inscrito.

ARTÍCULO 48. LIQUIDACIÓN. El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al director ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la junta directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión del Consejo de Fundadores.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 49. Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre estos y LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, se someterán al mecanismo de la conciliación ante el Centro De Conciliación Y Arbitraje De La Cámara De Comercio De Armenia. En caso de fracasar la conciliación, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento que se regirá por el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia y lo dispuesto por el Decreto 2279 de 1989, Decreto 2651 de 1991, Ley 80 de 1993, Ley 446 de 1998, Decreto 1818 de 1998 y demás disposiciones legales que le sean aplicables, los reglamentos, adiciones o modificaciones y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El Tribunal estará integrado por uno (1) o tres (3) árbitros, según si es de menor o mayor cuantía respectivamente que serán designados de común acuerdo por las partes y en caso de no lograr el acuerdo, éstas delegan en el Centro de conciliación y Arbitraje de la Cámara de comercio de Armenia la designación de los mismos.
- b. El tribunal funcionará en Armenia en el Centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Armenia.
- c. El tribunal decidirá en derecho.

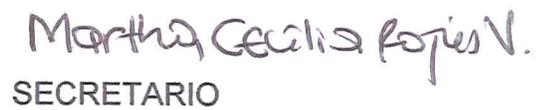
ARTÍCULO 50. APROBACIÓN. Los presentes estatutos de LA FUNDACIÓN CASA HOGAR MADRE DE LA ESPERANZA Y CENTRO DE BIENESTAR AL ANCIANO, fueron aprobados por unanimidad en reunión de fecha 11 de marzo de 2015..

María Ligia Velásquez de Rojas


PRESIDENTE

C.C.24566941

Martha Cecilia Rojas Velásquez


SECRETARIO

C.C.24579454

ASISTENTES:
